Suprema Corte de Justicia de la Nación

22 de octubre de 2024
*Año **XXI,** no. 4,836*

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Representación de la Justicia

Obra de Henri Lehmann (1814-1882)

Costa Rica (La Nación):

- **Sala Constitucional anula dos privilegios en Recope.** La Sala Constitucional anuló dos privilegios de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), los cuales permitían a los empleados disponer de alimentación y actividades deportivas pagadas por la empresa estatal. La sentencia obedece a una acción de inconstitucionalidad presentada por el diputado Gilberto Campos, del Partido Liberal Progresista (PLP), contra los artículos 36 y 77 de la Convención Colectiva de Recope. El artículo 36 otorgaba un pago por alimentación a aquellos trabajadores que laboraran al menos dos horas extra después de su jornada ordinaria. El numeral también permitía a los colaboradores solicitar alimentación cuando trabajaban más de cinco horas en días no hábiles de trabajo. Por su parte, el artículo 77 autorizaba el pago de ₡4 millones anuales a la Comisión Central de Salud Ocupacional para financiar actividades deportivas de los empleados de Recope. Según el legislador Gilberto Campos, la Sala consideró que estos numerales otorgaban privilegios "caros y desproporcionados". "Estamos satisfechos porque, una vez más, cuidamos el bolsillo de los costarricenses ante abusos cometidos con los recursos públicos. Estos gastos desproporcionados son contrarios al buen uso de los fondos públicos, beneficiando a un pequeño grupo de trabajadores de Recope en detrimento de todos los contribuyentes", aseveró el congresista. Campos argumentó que el beneficio de alimentación distorsionaba el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, establecido por la Contraloría General de la República (CGR). Este reglamento regula el pago de viáticos a empleados públicos que deben realizar giras laborales dentro o fuera del país. Si una institución tiene su sede en la gran área metropolitana (GAM), sus trabajadores no pueden cobrar viáticos de desplazamiento y alimentación cuando efectúan sus

labores dentro de la zona. En el 2020, la Sala Constitucional declaró inconstitucional otro los incentivos salariales que permitiría a los empleados no profesionales de Recope recibir un aumento anual de entre 3% y 5% sobre su salario base. Este plus costó a la empresa estatal ¢2.222 millones el desde 2016, año en que se agregó a su convención colectiva. En el 2022, otro fallo de la Sala IV eliminó el subsidio anual de alimentación que Recope aceptó pagar a sus trabajadores, contemplado en el artículo 69 de la Convención Colectiva, que obligaba a la empresa estatal a contar con servicio de soda para facilitar la alimentación del personal y pagar el 50% del servicio de comida. Los magistrados concluyeron que se trataba de una simple regalía de recursos públicos. En 2019, los magistrados también anularon 11 pluses salariales de la Convención Colectiva de la refinadora, lo que implicó derogar total o parcialmente los artículos 32, 36, 86, 103, 105, 106, 108, 137, 141, 142 y 152 del convenio laboral.

Brasil (EFE):

- **El STF anula un caso de financiación irregular contra el vicepresidente.** Un juez de la Corte Suprema de Brasil anuló este lunes un caso de financiación electoral irregular que afectó al actual vicepresidente del país, Geraldo Alckmin, durante su etapa como gobernador del estado de São Paulo. El magistrado José Antonio Dias Toffoli constató que las pruebas utilizadas en dicha causa civil "ya habían sido declaradas como nulas" por el Supremo, que es la máxima instancia judicial del país. El proceso, impulsado por el Ministerio Público de São Paulo, investigaba la supuesta financiación irregular por parte del grupo Odebrecht -hoy Novonor- para la campaña electoral de 2014, año en el que Alckmin fue reelegido gobernador de São Paulo. La acusación defendía que la campaña de Alckmin recibió, a través de un intermediario, 8,3 millones de reales (1,5 millones de dólares / 1,3 millones de euros al cambio de hoy) que no declaró a las autoridades electorales. Para Dias Toffoli, "no hay pruebas que justifiquen la continuidad del caso" en la 13ª Corte Civil de la Justicia de São Paulo. "Las pruebas del caso se obtuvieron a partir de material de Odebrecht que ya había sido invalidado por el Supremo y que sirvió de base para una causa penal sobre los mismos hechos que había sido archivada por orden de la Corte", indicó el juez, uno de los once que integran el plenario del tribunal. De esta forma, Dias Toffoli, quien ya ha anulado diversas piezas judiciales que afectaban a otros investigados por corrupción, "ordenó el sobreseimiento de la acción de improbidad administrativa contra todos los demandados, incluido Alckmin". Alckmin, un político conservador que ayudó a fundar el Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB), fue un histórico adversario del actual presidente Luiz Inácio Lula da Silva, con el que, sin embargo, decidió aliarse en las elecciones de 2022 para derrotar al líder ultraderechista Jair Bolsonaro. Médico de profesión y en el mundo de la política desde la década de los 70, Alckmin, además de ser el vicepresidente del país, es también el actual ministro de Industria y Comercio.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: las dificultades que afrontan los nacionales venezolanos exigen del Estado colombiano permitir, de forma excepcional, su ingreso a los establecimientos carcelarios con la presentación de la cédula de ciudadanía venezolana.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Cárcel de Alta y Media Seguridad de Valledupar vulneraron los derechos a la visita íntima, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, a la intimidad personal y familiar y a la unidad familiar de la mujer venezolana y su pareja. Asimismo, vulneraron el derecho a la unidad familiar de su hija porque se le negó la posibilidad de visitar a su padre en el centro carcelario. Para la Sala Novena de Revisión, la medida adoptada por el centro carcelario, al no autorizar la realización de visitas intimas y virtuales por no contar con un documento de identificación válido para el Inpec, fue desproporcionada e irrazonable. La Corte reiteró que la unidad familiar, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad constituyen pilares de la resocialización que busca la pena privativa de la libertad, los cuales, aunque limitados, deben garantizarse. De esta manera, si la seguridad carcelaria se puede lograr por otros medios, no se cumple la proporcionalidad de la medida que restringe los derechos fundamentales. La Sala recordó que la jurisprudencia constitucional ha sido especialmente sensible frente a la situación de vulnerabilidad, exclusión y desventaja en que se encuentra la población venezolana, a raíz de las causas de la migración forzada masiva que padece. Por lo tanto, determinó que someter a la accionante y a su pareja a la restricción del goce efectivo de sus derechos fundamentales, lejos de alcanzar una finalidad legítima, contraría los postulados constitucionales y sacrifica derechos que deben ser protegidos y garantizados por todas las autoridades públicas. La Sala Novena estimó que el ingreso de la accionante con su cédula de ciudadanía venezolana no pretende ningún reconocimiento o beneficio con los que cuenta un nacional venezolano regularizado, lo único que se busca con ello es garantizar los derechos la accionante y su

núcleo familiar. En consecuencia, la Corte le ordenó al director del Inpec y a la Cárcel accionada autorizar y permitir el ingreso al establecimiento carcelario con la cédula venezolana, únicamente para efectos de garantizar la realización de las visitas. Esto mientras la accionante regulariza su condición migratoria. De otro lado, la Sala concluyó que las dificultades que afrontan los nacionales venezolanos en situación migratoria irregular exigen del Estado colombiano permitir, de forma excepcional, el ingreso a los establecimientos carcelarios con la presentación de la cédula de ciudadanía venezolana, documento que permite su identificación y, por lo tanto, garantiza la seguridad al interior del centro carcelario. **Sentencia T-385 de 2024**. **M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Glosario jurídico: El artículo 112 de la Ley 65 de 1993:** establece que el ingreso de losvisitantes se realizará de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, sin que ello implique la vulneración de sus derechos fundamentales. Dispone también que, en casos excepcionales, el director del Inpec podrá autorizar la visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y la concederá por el tiempo estrictamente necesario para su cometido. Una vez realizada la visita, el director del Inpec informará de la misma al Ministerio de Justicia y del Derecho, indicando las razones para su concesión.

Perú (La República):

- **Alejandro Toledo es condenado a 20 años y 6 meses de prisión por el caso Interoceánica Sur.** El **Poder Judicial** dictó 20 años y 6 meses de prisión efectiva al expresidente Alejandro Toledo por hallarlo culpable de los delitos de colusión y lavado de activos para favorecer con contratos a la empresa **Odebrecht** por la construcción de los tramos 2 y 3 de la carretera Interoceánica Sur que une a Perú con Brasil. Además de esta condena, el exmandatario fue inhabilitado de la función pública por tres años y deberá pagar 242 días de multa, los cuales serán calculados de acuerdo a su ingreso económico diario. La pena impuesta por el PJ será computada a partir del 23 de abril del año 2023, por ende, culminará el 22 de octubre del 2043. También, el Tribunal determinó que no habrá suspensión de la pena debido a que fue extraditado, causando daños al Estado peruano por los gastos incurridos. Con esta sentencia, Alejandro Toledo se convierte en el primer expresidente del Perú en ser sentenciado por el caso Lava Jato, la red de corrupción que alcanza a funcionarios y políticos de Latinoamérica. Los jueces dieron por probados las reuniones y los pedidos de dinero que el expresidente habría hecho a los directivos de la constructora brasileña, en Río de Janeiro y Palacio de Gobierno, para favorecerlos con los contratos de la construcción de la Carretera interoceánica Sur, tramo 2, 3 y 4, entre el 2004 al 2006. Conversaciones, dijeron, en la que también participó el hoy fallecido Josef Maiman. Durante el adelanto de fallo de este 21 de octubre, el Tribunal estableció que Josef Maiman era el encargado de canalizar el dinero que la empresa brasileña Odebrecht iba a entregar al expresidente Alejandro Toledo por los proyectos de su Gobierno. Asimismo, según la **lectura del expediente**, a cargo de la magistrada Inés Rojas Contreras, Toledo habría acordado con la empresa la adjudicación del corredor interoceánico Perú-Brasil. Para esto se reunió en **Palacio de Gobierno** con funcionarios y otras personas, a fin de agilizar la licitación a favor de Odebrecht. "Sobre la simulación de un contrato, entre las empresas de Maimam y Odebrecht. Ellos coincidieron que el 18 de enero del 2005, se había firmado un contrato ficticio en el que se adjudicaba a Odebrecht para la construcción de la Interoceánica tramo 2, 3 e, incluso, 4. Por lo tanto, cuando aún no había empezado la convocatoria de concesión, Barata ya decía que se había adjudicado la obra", indicó la letrada. "El señor Toledo ha ejecutado la conducta típica contra el deber. Para esto, mencionamos una respuesta de Barata, a quien la Fiscalía le pregunta "¿Quién paga el soborno?" y él responde "el Estado"", indicó. En ese sentido, el Tribunal estableció que de los hechos realizados por Toledo, con su intervención directa e indirecta "se ha demostrado un rosario de irregularidades ". En consecuencia, determinaron que el expresidente incurrió en el delito de "colusión típico". En tanto, en la última audiencia del juicio que desarrolló el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Nacional de Justicia Especializada, la semana pasada, **Toledo** contestó las preguntas que le hizo la Fiscalía y pidió que de ser declarado culpable lo dejaran curarse o morirse en su hogar. En otro momento de la audiencia, mientras el fiscal José Domingo Pérez sustentaba su tesis fiscal, el expresidente interrumpió la intervención y exclamó:"¿A quién solicité yo?", negando dicha acusación. **Alejandro Toledo reveló que empresario Maiman pagó deudas de su préstamo bancario.** En las declaraciones de la audiencia, el expresidente Toledo reveló que el empresario **Josef Maiman** pagó dos cuotas de su deuda con el banco para su vivienda ubicada en Camacho en el distrito de La Molina. Según Alejandro Toledo, él adquirió esta vivienda en varias cuotas en el año 1997 y como los pagos eran muy altos, se le dificultaba poder cumplir a tiempo. Es así que **Josef Maiman** se ofrece a pagar las dos últimas cuotas a modo de agradecimiento porque anteriormente el exmandatario había ayudado a la esposa del empresario con un programa para aprender inglés. "Él vino a cenar a mi casa con su esposa y me preguntó cuánto tiempo

llevaba pagando la casa. Estaba preocupado por mi tasa de interés, así que me dijo: "Déjame ayudarte", y luego supe que había pagado las dos últimas letras", dijo en la audiencia. **¿De qué trata el caso Interoceánica Sur?** Este proyecto inició en el año 2005, bajo el gobierno de Alejandro Toledo. En aquella oportunidad, el presidente dijo que no se podría terminar tal obra durante su gestión porque iba a tomar tiempo pero que los 2600 kilómetros iban a permitir integrar a Perú con América del Sur. "Se que no lograremos terminar esta obra durante mi gestión, pero la iniciaremos con fuerza. Son 2,600 kilómetros en concesión. Esta carretera tiene gran trascendencia porque permitirá descentralizar al Perú e integrarlo con América del Sur", señaló aquella vez. El Estado Peruano y consorcio CONIRSA que agrupaba a las empresas **Odebrecht, Graña y Montero, ICCGSA y JJC,** suscribieron el contrato por la ejecución de los tramos 2 y 3 del proyecto. A su vez el consorcio **Intersur, conformado por Andrade Gutiérrez, Camargo Correa y Queiroz Galvao,** obtuvieron la licitación por el tramo 4 de la Carretera Interoceánica, todo esto ocurrió en el año 2005. Ya en el año 2016 se destapa uno de los mayores escándalos de corrupción que involucrada a varios funcionarios. Sucede de que la empresa Odebrecht habría dado coimas a expresidentes, uno de ellos Alejandro Toledo, para obtener contratos millonarios. **Estados Unidos amplía extradición contra Alejandro Toledo para que sea procesado por caso Ecoteva.** La Oficina de Cooperación Internacional y Extradición de la Fiscalía de la Nación comunicó en la plataforma X que el Gobierno de Estados Unidos aprobó la solicitud de ampliación de extradición del expresidente **Alejandro Toledo** Manrique, procesado por el caso Ecoteva por ser presuntamente culpable del delito de lavado de activos.El pedido fue presentado por la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Lavado de Activos, a cargo del fiscal superior Rafael Vela.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: hombre encarcelado por un delito que no cometió debe ser indemnizado por Grecia.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Grecia por el encarcelamiento de un hombre inocente, que se habría producido tras ser confundido con un hombre condenado por tráfico de drogas. Constató una violación a los artículos 5.1 (derecho a la libertad y a la seguridad) y 5.5 (derecho a una reparación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre un ciudadano congoleño residente en Grecia que fue arrestado por equivocación al ser confundido con un sujeto condenado por tráfico de drogas. A pesar de sus objeciones y una solicitud de análisis de huellas dactilares, fue encarcelado en virtud de un fallo condenatorio. Un primer informe de huellas determinó que las del afectado no coincidían con las del condenado, aunque el tribunal de instancia decidió igualmente desestimar las objeciones. Un nuevo informe de huellas corroboró que no era la persona condenada, lo que llevó a su liberación en 2018. Posteriormente, el hombre solicitó una compensación por su encarcelamiento injusto, alegando que fue detenido de manera injustificada debido a un error en el registro de sus datos personales. Sin embargo, el Tribunal Penal desestimó su solicitud al interpretar que su caso no calificaba para optar a un resarcimiento económico al tenor de la normativa. Por este motivo demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(…) el informe de huellas dactilares debería haber impulsado al Tribunal Penal a ordenar la liberación del demandante o a examinar más de cerca la cuestión de su identidad. La validez de estas opciones, además, fue confirmada retrospectivamente cuando, el 8 de noviembre de 2018, el Tribunal Penal ordenó, en primer lugar, un nuevo informe y, en segundo lugar, la obtención de pruebas de testigos y la presentación de documentos, y luego falló a favor de la liberación del demandante". Agrega que, "(…) la falta total de motivación en la sentencia del Tribunal Penal de 2018 había constituido claramente una violación del principio de protección contra la arbitrariedad consagrado en el artículo 5.1 del Convenio, teniendo en cuenta, en particular, que el demandante estaba, en ese momento, encarcelado en virtud de una sentencia que imponía una pena de prisión de ocho años a otra persona". Comprueba que, "(…) el encarcelamiento del demandante no podía atribuirse únicamente a un error por parte de la policía en la verificación de su identidad en el momento de su arresto. El demandante fue encarcelado en virtud de la sentencia por orden del fiscal, tras haber sido sometido a un control de identidad mientras estaba en posesión de un certificado de solicitud de tarjeta de residencia a nombre de la persona condenada. No había, por tanto, ninguna duda sobre la identidad del demandante en el momento de su encarcelamiento". El Tribunal concluye que, "(…) el artículo 7.4 de la Constitución nacional consagra el derecho a compensación para todas las «personas que hubieran sido condenadas, encarceladas o de otro modo privada de su libertad personal de manera injusta o ilegal. Por lo tanto, al interpretar la normativa nacional de la manera en que lo hizo, el Tribunal Penal había adoptado un enfoque excesivamente formalista que no estaba en consonancia con el espíritu del artículo 5.5 del Convenio". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Grecia a pagar 8.000 euros al demandante por concepto de daño moral y 55,80 euros en concepto de costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza dos querellas contra la ministra de Hacienda al considerar que no reveló ningún dato reservado de la pareja de la presidenta de la Comunidad Madrid.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite las querellas por delitos de revelación de secretos e infidelidad en la custodia de documentos presentadas por la Asociación Liberum y Fundación Foro Libertad y Alternativa contra la ministra de Hacienda y diputada del Congreso María Jesús Montero, al concluir que dicha persona no reveló "ningún dato personal y reservado" de la pareja de la presidenta de la Comunidad de Madrid en unas manifestaciones públicas que realizó el pasado 12 de marzo. El auto de archivo ha sido dictado por un tribunal formado por los magistrados Manuel Marchena (presidente), Juan Ramón Berdugo, Antonio del Moral, Susana Polo y Carmen Lamela (ponente). Según relata el auto, las querellas denunciaban las siguientes manifestaciones públicas de Montero, realizadas el 12 de marzo de 2024, sobre las 17:30 horas: "Yo diría, en primer lugar, que evidentemente requiere que la presidenta de la Comunidad de Madrid dé explicaciones y actúe con absoluta transparencia respecto a si, efectivamente, como se ha publicado en medios de comunicación, está viviendo en un piso que se pagó con fraude a la hacienda pública y que se pagó con las comisiones respecto a las mascarillas en la peor situación de pandemia que tuvo este país…». Las querellantes consideraban que esas declaraciones implicaban que la querellada accedió sin autorización y se apoderó de datos personales y reservados referidos a la pareja de la presidenta de la Comunidad de Madrid que se encontraban en ficheros o registros públicos o que alguien que accedió sin autorización se los facilitó; que utilizó dichos datos públicamente con fines políticos y con conocimiento de su origen ilícito; y que el acceso a los datos personales se produjo prevaliéndose de su cargo de Ministra de Hacienda. El Supremo, sin embargo, en opinión coincidente con el Ministerio Fiscal, entiende que los hechos recogidos en las querellas en los términos pretendidos por las querellantes no revisten los caracteres de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Así, indica el auto, tal y como sostiene el Ministerio Fiscal, y admiten las propias querellantes, la noticia relacionada con la actuación del sr. González Amador ante la Agencia Tributaria ya había saltado a los medios de comunicación desde primeras horas de la mañana de ese día 12 de marzo, y en concreto una información de 'eldiario.es', a las 6.01 horas de ese día, dio cuenta de que había sido objeto de denuncia por la Fiscalía de Madrid por presunto fraude fiscal de 350.951,41 euros entre 2020 y 2021, valiéndose de una trama de facturas falsas y sociedades pantalla. Para el alto tribunal, "todo ello pone de manifiesto que, cuando la querellada efectuó las manifestaciones a que se refieren las querellas, la denuncia de Fiscalía y su contenido, entre el que figuraba el informe de la Agencia Tributaria, ya habían trascendido a terceros y se habían hecho públicos, por lo que ningún dato o información pudo revelar que debieran permanecer secretos. No puede por tanto estimarse cometido el delito de descubrimiento y revelación de secretos previsto en el artículo 197 del Código Penal". "Tampoco aparece, del propio contenido de sus manifestaciones, que las declaraciones realizadas se refirieran a datos o informaciones de los que tuviere conocimiento por razón de su cargo. Ningún dato personal y reservado reveló del Sr. G.A. Se limitó a dar su opinión sobre lo que, a su juicio, debería hacer la Presidenta de la Comunidad de Madrid ante las noticias difundidas en relación a su pareja. Por ello ningún indicio se aprecia tampoco de que la Sra. Montero haya podido cometer un delito de violación de secretos previsto en el art. 417 CP (Código Penal)".

China (InfoBae):

- **Hong Kong defiende la independencia de sus tribunales tras críticas de ex juez británico.** El Gobierno de Hong Kong defendió este martes la autonomía de su sistema judicial tras las reiteradas declaraciones del ex juez del Tribunal de Apelación Final, Jonathan Sumption, quien afirmó que las cortes hongkonesas son "demasiado parciales" hacia las autoridades. Este año, cinco jueces extranjeros se han retirado del Tribunal de Apelación Final hongkonés, lo que ha suscitado preocupaciones sobre la capacidad de los tribunales para preservar su independencia y salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos, en un contexto político cada vez más restrictivo. De hecho, un juez británico Nicholas Phillips, de 86 años, renunció el 30 de septiembre a su puesto en el Tribunal de Apelación Final hongkonés, tras elegir no extender su mandato por "razones personales". Una decisión que se produjo en el marco del creciente escrutinio sobre la autonomía judicial de la ciudad semiautónoma. Esta retirada siguió a las de Jonathan Sumption y Lawrence Collins, antiguos jueces del Tribunal Supremo de Reino Unido, que en junio presentaron su dimisión al líder del territorio de la antigua colonia británica, John Lee. Tras renunciar, Sumption publicó un artículo de opinión en Financial Times, y posteriormente un 'podcast'

en los que afirmaba que las libertades de los jueces han sido "severamente limitadas" en un contexto de "atmósfera opresiva y paranoia entre las autoridades", especialmente en juicios significativos de seguridad nacional. El magistrado mencionó los veredictos de culpabilidad contra 14 de las 16 figuras de la oposición -en un caso representativo contra 47 demócratas en virtud de la ley de seguridad nacional impuesta por Pekín en 2020- como un indicativo de la disposición del poder judicial a alinearse con los intereses de Pekín. Un portavoz del Gobierno tildó dichas afirmaciones de sesgadas, y defendió que Hong Kong mantiene un sólido Estado de derecho e independencia judicial "sin interferencias políticas", recoge el rotativo Hong Kong Free Press. Asimismo, Sumption criticó recientemente la condena por sedición contra los editores del rotativo Stand News, y argumentó que la distinción judicial hecha entre informar y oponerse al gobierno socava la libertad de expresión. Lamentó que, hasta hace unos años, "Hong Kong podría considerarse una sociedad razonablemente liberal, lo que hace que tales distinciones sean ridículas". En respuesta, el Gobierno reiteró hoy que se espera que los profesionales de los medios cumplan con la ley y que la crítica a las autoridades es permitida siempre que no se infrinjan las disposiciones legales. Las recientes renuncias judiciales se produjeron en un contexto de creciente preocupación internacional por el deterioro de las libertades en Hong Kong con la implementación, tras las multitudinarias protestas antigubernamentales de 2019, de la mencionada ley de seguridad nacional. Esta controvertida normativa, que criminaliza la subversión, la secesión, o la colusión con fuerzas extranjeras y actos terroristas definidos de manera amplia, ha otorgado a la policía amplios poderes, lo que ha resultado en cientos de arrestos y la creación de nuevos precedentes legales, mientras numerosas organizaciones de la sociedad civil han desaparecido.

Irán (EFE):

- **Un tribunal condena a la Nobel de la Paz Narges Mohammadi a otros seis meses de prisión.** Un tribunal de Teherán condenó a la premio Nobel de la Paz Narges Mohammadi a otros seis meses de prisión junto a otras cuatro prisioneras por protestar en la cárcel contra la ejecución de un preso, informó este lunes su familia, en la séptima sentencia contra la encarcelada activista desde 2021. "Esta nueva sentencia se produce en respuesta a su pacífica protesta contra la ejecución de Reza Rasai dentro de la prisión Evin", indicó la familia de la Nobel en redes sociales. La sentencia contra Mohammadi, Pakhshan Azizi, Varishe Moradi, Mahbubeh Rezai, and Parivash Moslemi fue dictada el pasado sábado en la sala 2 de la corte criminal del complejo judicial Ghods de Teherán por el juez Abolfazl Amari Shahabi.

De nuestros archivos:

10 de julio de 2013
Argentina (InfoBae)

- **La Corte Suprema ordenó restituir sus tres hijas a su padre en Italia.** Lo dispuso ante un reclamo del padre, quien vive en ese país, y a raíz de que la mamá las trajo consigo a la Argentina. "La madre no estaba autorizada para desplazar unilateralmente a las hijas comunes", concluyó el máximo tribunal. La Corte Suprema de Justicia ordenó la restitución de tres hijas a su padre, quien viven en Italia, luego que la madre las trajera consigo a nuestro país con la excusa de un viaje temporal. La pareja residía en Corigliano Calabro, provincia de Cosenza, y había contraído matrimonio en julio de 2002, y luego tuvieron tres hijas, actualmente menores de edad. En 2008, la madre trajo consigo a la Argentina a las tres hijas para visitar al abuelo materno, con la falsa excusa de que éste había sufrido un derrame cerebral. El viaje fue consentido por el papá de las tres menores ya que se trataba de algo temporal. Pero luego la madre se negó a retornar a Italia con las tres hijas, y así el papá inició una demanda con tal fin. "De los antecedentes fáctico-jurídicos referidos resulta ante todo que, al momento del desasimiento, la residencia habitual de las hijas estaba emplazada en la República Italiana, cuya normativa dotaba al padre de derechos relevantes en el orden Convencional", citó la Corte. En ese sentido, tuvo en cuenta que "aun cuando la partida contó con la anuencia paterna, la estadía subsiguiente obedeció a la decisión inconsulta de la madre, quien no estaba autorizada para desplazar unilateralmente a las hijas comunes". Si bien las menores expresaron su negativa a volver a Italia y vivir junto a su padre, la Corte tuvo en cuenta que las niñas no se opusieron a volver a su lugar de origen a la par que la madre no pudo probar que su cónyuge tuviera "comportamientos inadecuados y violentos". En ese sentido, la Corte instó a que "por medio de los mecanismos idóneos que se encuentren a su disposición", las autoridades coordinen con Italia una función "preventiva, arbitrando los medios informativos, protectorios, de seguimiento y de asistencia juridica, financiera y social que fueren menester, para que tanto el regreso como el proceso de readaptación en

territorio italíano, transcurran junto a la madre o, en su defecto, junto a la familia materna, del modo más respetuoso".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

---

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*